



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO
PERÚ 2021

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 053-2022-MDP/GM

Pimentel, 21 de marzo del 2022

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PIMENTEL

VISTO: el memorando N°577-2022-MDP/GM/EHA de fecha 17 de marzo del 2022 emitido por el Gerente Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°28607, concordante con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante carta N°149-2021-CONS.CONSTRUYENDO PIMENTEL/ALD-RC recepcionada el 15 de diciembre del 2021 el representante común del Consorcio Construyendo Pimentel remite la solicitud de ampliación de plazo N°06 por cuarenta y seis (46) días calendarios por la causal de la no emisión y notificación al contratista de la resolución de gerencia N°295-2021-MDP/GM que aprueba la prestación adicional N°03 por S/ 76,408.30, la misma que nos ha sido notificada el 30 de noviembre del año en curso, habiendo transcurrido 46 días calendarios, desde la fecha en que debimos ser notificados, es decir el 15 de octubre del presente año.

Que, mediante carta N°027-2022-SUPER-MDP-CHMP recepcionado por la entidad el 08 de marzo del 2022 el representante legal de la Supervisión remite a la entidad el informe N°014-2021-SUPER-MDP/CHMP-JMPA de fecha 07 de febrero del 2022, que contiene la opinión técnica de la supervisión con respecto al expediente administrativo de solicitud de ampliación de plazo N°06 del Consorcio Construyendo Pimentel, en el cual, señala:

VI. CONCLUSIONES

1.- De acuerdo a lo expuesto, el suscrito concluye que **NO ES PRECEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N°06 por cuarenta y seis (46) días calendario solicitada por el contratista, dado que desde el 26 de setiembre del 2021 al 31 de enero del 2022, el plazo de ejecución de la obra se encontraba suspendido, por lo que la ejecución de las partidas contractuales no se han visto afectadas por la demora de la emisión y notificación de la resolución mediante la cual se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra N°03.

2.- Teniendo en cuenta que el contratista presentó su solicitud de ampliación de plazo a la supervisión con fecha 22 de setiembre del 2021 (dentro del plazo de ejecución de contractual vigente) y que dicha solicitud es presentada a la entidad junto con la presente opinión el día 27 de setiembre del 2021, y el numeral 85.2 del artículo 85 del reglamento de procedimiento de contratación público especial para la reconstrucción con cambios, aprobado mediante D.S. N° 071-2018-PCM, el cual indica (...)la entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en un informe"; por lo tanto, la fecha máxima para la emisión de la resolución y su notificación al contratista será el día 22 de marzo del 2022.



mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074-452017

www.municipimentel.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte



BICENTENARIO
PERÚ 2021

CREADO SEGÚN LEY N° 4155

Que, mediante informe N°067-2022-SGOP-MDP de fecha 10 de marzo del 2022 el Subgerente de Obras Públicas, concluye:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Con la aprobación de lo actuado, esta Subgerencia indica que NO ES PROCEDENTE la AMPLIACION DE PLAZO N°06, por el plazo de 46 días calendario, solicitada por el contratista CONSORCIO CONSTRUYENDO PIMENTEL, ya que la ruta crítica no ha sido afectada, debido a que el plazo de ejecución se encontraba suspendido.

Que, mediante informe N°160-2022-GIDUR/MDP/JMRT de fecha 14 de marzo del 2022 el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, concluye:

(...) Por consiguiente esta Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural en concordancia con la supervisión y el informe N°067-2022-SGOP/MDP emitido por el Subgerente de Obras Públicas, concluye que NO ES PROCEDENTE la ampliación de plazo N°06, por lo que derivo a su despacho para el trámite correspondiente.

Que, el segundo párrafo del numeral 85.2 del artículo 85° del decreto supremo N° 071-2018-PCM que aprueba el reglamento del procedimiento de contratación especial para la reconstrucción con cambios señala que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe, en ese sentido, el plazo para notificar al contratista vence el 22 de marzo del 2022 por lo que su despacho debe adoptar las medidas correspondientes y necesarias para ese fin.

Que, mediante informe legal N°296-2022-MDP/GAJ de fecha 21 de marzo del 2022 el Gerente de Asesoría Jurídica opina que debe declararse IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N°06 por cuarenta y seis (46) días calendarios solicitada por el representante común del Consorcio Construyendo Pimentel mediante carta N° 149-2021-CONS.CONSTRUYENDO PIMENTEL/ALD-RC de fecha 15 de diciembre del 2021, debido a que desde el 26 de setiembre del 2021 al 31 de enero del 2022, el plazo de ejecución de la obra se encontraba suspendido, por lo que la ejecución de las partidas contractuales no se han visto afectadas por la demora de la emisión y notificación de la resolución mediante la cual se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra N°03.

Que, las diferente áreas técnicas y de asesoramiento han evaluado los diferentes aspectos del expediente técnico en cuestión y que es objeto de pronunciamiento, habiendo emitido sendos documentos opinando por su viabilidad y procedencia, recomendando su aprobación, no encontrándose opinión desfavorable o contraria; acreditándose su conformidad con los términos y el contenido; que conlleva a que la Gerencia Municipal concluya que se debe proceder a la emisión del respectivo acto administrativo aprobatorio; siendo que el contenido de los informes y documentos precedentes, sobre los que se basa el presente acto resolutorio de responsabilidad de sus emisores; asimismo queda señalado que la implementación y ejecución de lo resuelto es de responsabilidad directa de la unidad orgánica usuaria; asimismo la presente resolución aprobatoria no convalidaría de actos realizados en inobservancia de las normas técnicas, jurídicas y/o presupuestales que le resulten aplicables, asimismo tampoco constituye autorización para ello.

Que, mediante memorando N°577-2022-MDP/GM/EHA de fecha 17 de marzo del 2022 el Gerente Municipal solicita opinión legal y la emisión del acto resolutorio correspondiente.

mesadepartes@munipimentel.gob.pe

074-452017

www.munipimentel.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte



BICENTENARIO
PERÚ 2021

CREADO SEGÚN LEY N° 4155

Que, estando a las consideraciones expuestas y en merito a la Resolución de Alcaldía N°153-2020-MDP/A del 23 de julio del 2020, y su modificatoria la resolución de alcaldía N°255-2020-MDP/A, del 31 de diciembre del 2020 la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias de despacho de alcaldía al Gerente Municipal, en estricta observancia Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades".

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N°06 por cuarenta y seis (46) días calendarios solicitada por el representante común del Consorcio Construyendo Pimentel mediante carta N° 149-2021-CONS.CONSTRUYENDO PIMENTEL/ALD-RC de fecha 15 de diciembre del 2021, debido a que desde el 26 de setiembre del 2021 al 31 de enero del 2022, el plazo de ejecución de la obra se encontraba suspendido, por lo que la ejecución de las partidas contractuales no se han visto afectadas por la demora de la emisión y notificación de la resolución mediante la cual se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra N°03.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los profesionales que han intervenido en la revisión y análisis técnico de los documentos e informes que componen el expediente de ampliación de plazo N°06 son responsables de la veracidad y contenido que los sustentan.

ARTÍCULO TERCERO. -NOTIFICAR al representante común del Consorcio Construyendo Pimentel, al consultor del servicio de supervisión, a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Subgerente de Obras Públicas, Gerente de Asesoría Legal, y Oficina de Informática para los fines concernientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PIMENTEL
CPC. Eusebio Huapaya Avila
GERENTE MUNICIPAL



mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074-452017

Leoncio Prado N° 143 - Pimentel

www.municipimentel.gob.pe